

Eduardo Lascano García

Abogado
 Universidad Libre
 Derecho Comercial Derecho Procesal
 Universidad Externado de Colombia Universidad Libre de Colombia

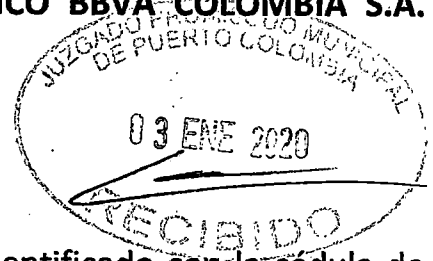
FEB 3 20 PM 3:40

2

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA ANA MERCEDES PARADA RINCON.

RAD: 2019- 00352



EDUARDO LASCANO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 8.674.163 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 50.065 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ANA MERCEDES PARADA RINCON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41751352 de Bogotá D.C. por medio de este escrito, me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de presentar la **NULIDAD DEL PROCESO**, a partir del acto de notificación de la demanda al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 133, numeral 8 del C.G.P., “ **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas ...**”, la cual se sustenta en los siguientes criterios de hecho y de derecho:

1.- La obligación que se demanda fue suscrita por la demandada en La ciudad de Barranquilla, en la oficina del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Calle 76, como claramente se consigna en el pagaré que sirve de titulo de recaudo ejecutivo.

Así mismo dicha entidad bancaria, opera esta actividad de colocación de mutuos a interés, a través de su sucursal en Barranquilla, donde tiene su domicilio, conforme a lo consignado en el certificado de cámara de comercio aportado por el demandante al proceso.

2.- La demandada, tiene radicado en la entidad bancaria, su domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 62 64- 35, Barrio Bellavista, como aparece registrada en el pagaré suscrito por la demandada con ocasión del crédito demandado.

3.- La dirección señalada en la demanda, a pesar del conocimiento del demandante del domicilio de la demanda, no se corresponde con la realidad contractual, ni legal y constituye una falsedad, toda vez que fue tomada de la dirección de un inmueble, que por un crédito hipotecario otorgado por el

demandante, esta adquirió en ese Municipio de Puerto Colombia y que corresponde a la calle 3 B número transversal 3B – 275, apartamento T7- 103 del Conjunto Residencial “ Plazuela del Mar” 2ª etapa, como se señaló en la demanda, sin que por ello se pueda tener como domicilio del demandado la dirección de cualquiera de una de sus propiedades.

4.- Nuestro estatuto procesal civil, dispone en el artículo 291, numeral 3º., inciso tercero, que : “ Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse A QUIEN ATIENDA LA RECEPCIÓN.”

De acuerdo a lo consignado en el documento de envío la entrega se efectuó No en la recepción de la Unidad inmobiliaria, sino a un “vigilante”. Allí se señala: “ fue recibida por SANDRA DE LA HOZ, VIGILANTE”, lo que vicia también de nulidad la pretendida notificación.

5.- La afirmación contenida en la certificación aportada por la demandante, de la entrega de Distrienvíos, es totalmente falsa y allí aparece que fue dada por una persona de Nombre Sandra de la Hoz, que se dice Vigilante, pues dicho apartamento se encuentra arrendado desde hace casi un año (abril de 2019) a la señora DALGI BORRÉ BARRIOS, como consta en el certificado expedido por la administración del edificio y en el contrato de arrendamiento que acompaño con este escrito.

Conforme a nuestro estatuto procesal civil la Notificación debe efectuarse en el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de las obligaciones y no en el lugar que caprichosamente quiera escoger el demandante.

Así lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Por tal razón ruego a su despacho declarar la presente Nulidad, ejerciendo en este sentido **CONTROL DE LEGALIDAD**, como lo ordena el artículo 132 y 137 del C.G.P.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas, los documentos obrantes en el expediente.

.- el pagaré aportado en la demanda

.- el certificado de cámara de comercio presentado por el demandado.

.- Copias de comunicación de la demandante otorgando el credito, así como copia del último recibo de gases del Caribe enviado a la dirección de residencia de la demandada, lugar de su domicilio.

- Certificación expedida -por la administración del edificio Conjunto Residencial "Plazuela del Mar" 2ª etapa, donde se señala el nombre de la persona que habita dicho inmueble.
- Comunicaciones del Banco Popular a la dirección de residencia de la demandada
- Fotocopia del contrato de arrendamiento existente sobre dicho inmueble.
- Copia de recibo de gases del Caribe.

Del señor Juez,



EDUARDO LASCANO GARCIA

C.C. # 8.674.163

T.P. # 50.065 DEL C.S.J.

Calle 40 No. 43- 30, piso 4, oficina 3, Tel. 3708414 Cel 3012961873
Email: eduardolascanogarciahotmail.com Barranquilla - Colombia

BBVA Seguros

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 14 de 2009

Señor (a)
ANA MERCEDES PARADA RINCON
CRA 62 N° 64-35
BARRANQUILLA

Estimado (a) cliente

¡¡ Felicitaciones por su excelente decisión de proteger a su familia con nuestro exclusivo Seguro VITAL !!, el cual le ofrece las máximas coberturas del mercado:

Coberturas

- Vida (Muerte por cualquier causa)
- Doble Indemnización por muerte accidental
- Incapacidad Total y Permanente

Servicios

- Asistencia en Viajes

Adjunto encontrará su nueva póliza de Seguro Vital. En caso de siniestro, ésta debe ser presentada por usted o sus beneficiarios. Igualmente remitimos la tarjeta de prestación de los servicios. Para prestarle un ágil y oportuno servicio, le solicitamos mantener actualizados sus datos en la sucursal del BBVA donde tiene radicada su póliza.

¡¡Le reiteramos nuestro agradecimiento por confiar en nosotros!!

Será un privilegio poder atenderle. Si tiene alguna duda, por favor llámenos en Bogotá a los teléfonos 2191100 Ext. 118, 126, 139 ó 226 y desde otras ciudades del país 018000910534

Cordialmente,

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



Gases del Caribe

NIT. 890.101.691-2
VIGILADO POR

Superservicios
REG. NUIR 2-6001000-4

DATOS DEL CONTRATO N.º CONTRATO **1101137**

Nombre: PARADA RINCON ANA MERCEDES
 Dirección: KR 62 C-65-35
 Municipio: SARRANCULLA ATL Estrato: 4
 Uso del Servicio: RESIDENCIAL Ciclo: 701

168UR6642 TOTAL A PAGAR \$35,820

FACTURA No. 2062930310 **Página:** 1

Fecha Factura: 24/ENE/2020 Mes Fact.: ENE-2020
 Período Factura: ENERO 2020
 Días Facturados: 30 Pague hasta: 05/02/2020



LIQUIDACION DE CONSUMO

Rango	Valor a M3	Consumo	Valor Consumo
0 - 15	750	15	26.250.00

CONOCE EL NUEVO PORTAL DE PAGOS DE GASES DEL CARIBE

Realiza el pago de tu factura en línea desde el computador o retribuir.

Ingresa a:
<http://gasesdelcaribe.com>

O escanea el código QR que te lleva directo al portal

Gases del Caribe
www.gasesdelcaribe.com

Brilla CUPO DISPONIBLE: **\$3,780,000**

Compra tu boleto de participación No. Brilla

DATOS DEL MEDIDOR

Medidor: K 2046465-12 1899 1984 09046 *15

Período Consumo: 28/DIC - 48/ENE Presión (PSI): 0.33 Temperatura (°F): 76.375 Cálculo Consumo: LEC MEDIDOR

Motivo de Estimación:
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

Plazo Máximo de Revisión Periódica:

FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACION DE INSTALACION INTERNA

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Deuda	Ingresos	Saldo		
SERV GAS MEN SUO 1101137						
CARGO FIJO MENSUAL		1.840				
CONSUMO DE GAS NATURAL		28.425				
REVISION PERIODICA RES 089		1.314	0.027		84.400	33
INT FINAN EXC OTROS SERV		0	252		12.237	33
IVA		363				
INTERES DE MORA (Tasa 2084%)			156			
Total Servicio:		34.095	1.735	35.820	76.637	

SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

164 PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS

Pague sin recargo hasta: 05/02/2020

FECHA DE SUSP POR MORA A PARTIR DE: TOTAL A PAGAR: \$35,820

Valor en Reclamo: 0

REG. CONTROL: 2972435593 Gm = \$1100 Tr = \$253 Dim = \$316 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3843

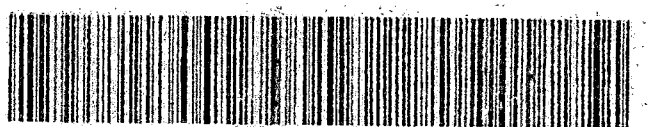
En enero te puede salir GRATIS BRILLA

BRILLA TE PUEDE SALIR GRATIS

Participa en el crédito educativo Brilla, tomate una selfie con el logo y/o nombre de tu institución educativa y publícala a partir del 1 de enero en el grupo de Facebook.

Natalia Soler Est. Derecho Ganadora 2019

Gases del Caribe NIT. 890.101.691-2 VIGILADO POR LAS.S.P. REG. NUIR 2-6001000-4



(415)7707232377896(8020)0168986642(3900)0000035820(96)20300205

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

1101137

Número de Control: 2972435593 Página: 1/1

Ruta Reparto: 7014151050097000

Meses Deuda: Ciclo: 701

CUPÓN PARA PAGOS: 168986642

TOTAL A PAGAR: \$35,820

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana sujeto al régimen de propiedad horizontal

ANA MERCEDES PARADA RINCÓN, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.751.352 de BOGOTÁ, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, DALGI ESTHER BORRE BARRIOS de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con la Cédula de Ciudadanía número 32.696.426 de BARRANQUILLA, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Transversal 3B No.3B-275 Torre 7 Apto 103, destinado para el uso de vivienda.

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El inmueble descrito y aliterado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio PLAZUELA DEL MAR 1, el cual se encuentra ubicado en Transversal 3B No.3B-275 de la Jurisdicción de Puerto Colombia, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de (Millón trescientos cincuenta mil pesos) \$1.350.000.00 que incluye el valor de cuota de administración, que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros 10 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 20 de abril de 2019. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 2 meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. – Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del

Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava. - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

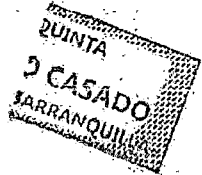
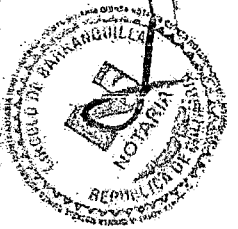
Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima. - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. - Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. - Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de



28

cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985, y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. - Línea(s) Telefónica(s): El Inmueble se entrega en arrendamiento sin líneas telefónicas.

Parágrafo: El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ningún servicio adicional, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Quinta. - Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta. - Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogas de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

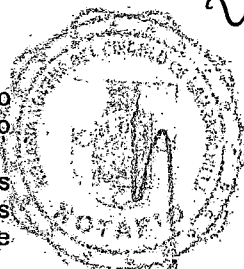
Décima Séptima. - Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Octava. - Cláusula Penal : En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena. - Autorización : El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Vigésima. - Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera. - Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la



COPIA
AUTENTICADA
EN LA OFICINA
DEL NOTARIO

QUINTA
NO CASADO
SARRANOQUIA

respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Segunda. – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a YAMILE GALVIS BARRIOS, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.194.205 de MAGANGUE, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción. Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Barranquilla el día 20 de abril de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:

ANA MERCEDES PARADA RINCON
C.C. 41.751.352 De Bogotá

El Arrendatario:

DALGI ESTHER BORRE BARRIOS
cc 32.696.426 De Barranquilla

Coarrendatario:

YAMILE LEONOR GALVIS BARRIOS
C.C. 33.194.205 de MAGANGUE





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



78621

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ANA MERCEDES PARADA RINCON, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041751352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6hltur5oonmr
17/04/2019 - 10:27:22:802



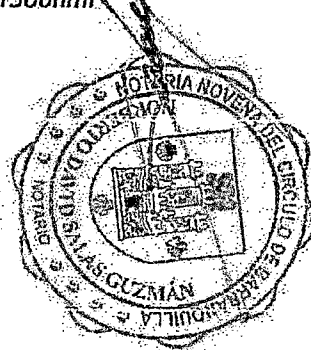
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6hltur5oonmr



NOT
DOCUM
NOTARIA 9

30

NOT
CUM
NOTARIA 9

NOTARÍA PÚBLICA
CÓDIGO DE BARRANQUILLA

31



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



115463

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció:

NOTARÍA PÚBLICA
CÓDIGO DE BARRANQUILLA

SASADAMILE LEONOR GALVIS BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0033194205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sasadamile Leonor Galvis Barrios



7trp95zqhwyg
27/04/2019 - 11:58:11:708



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elvira Better Amador



ELVIRA MARGARITA BETTER AMADOR
Notaría cinco (5) del Círculo de Barranquilla - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7trp95zqhwyg

32

NOTARIA QUINTA
ITO CASADO
BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



115464

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció:

DALGI ESTHER BORRE BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032696426 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTA
15 JUN 2019

Dalgi Borre Barrios

----- Firma autógrafa -----



1qmgxmry5af6
27/04/2019 - 12:03:53:665



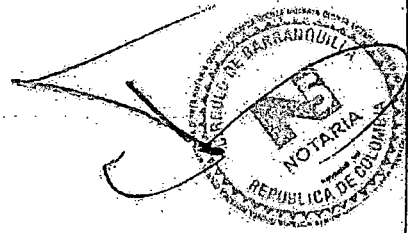
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elvira Better Amador



ELVIRA MARGARITA BETTER AMADOR
Notaría cinco (5) del Círculo de Barranquilla - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmgxmry5af6

PARA ABRIR - LEVANTE ESTE LADO
CONDICIONES DE PAGO

1. El Banco, como un servicio especial a sus deudores informa por anticipado el valor de su cuota. Sin embargo, si no se recibe el cobro correspondiente antes de la fecha pactada, debe acercarse a las oficinas del Banco para dar cumplimiento a la obligación.
2. En caso de presentarse cheques impagos, el abono efectuado se dará como nulo y se aplicará lo establecido en el Art. 731 del Código de Comercio.
3. Los pagos efectuados después de la fecha de corte aparecen en el siguiente recibo.
4. Para que el recibo sea válido como comprobante de pago, se requiere impresión por la máquina registradora del valor recibido o la inicial y sello de nuestro cajero.
5. El Banco Popular le informa las variaciones en el valor de la cuota por modificaciones en los valores de seguros que ampara su crédito de vivienda. A partir de octubre de 2018 la prima de seguro de vida pasó de 0.0005333 a 0.0004900; y la prima de seguro de incendio y terremoto pasó de 0.0002479 a 0.0001507 mensual.
6. De acuerdo con el Artículo 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010, el deudor tiene la libertad de elección de la Aseguradora con la cual tomar el seguro para la cartera y/o garantías.

Cualquier inquietud relacionada con este extracto puede comunicarse a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S. email revisoriasfiscal@bancopopular.com.co o Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO Ltda., Calle 70A No.11-83 Bogotá, Colombia. Teléfonos: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855 Email : reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web www.defensorialg.com

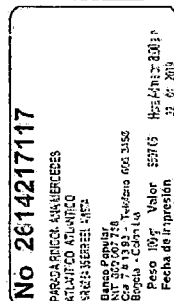
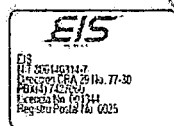
ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

Calle 17 No. 7 - 35, piso 6
Conmutador 7560000 Ext 40830 - 40806
Bogotá D.C.
Colombia

SEÑOR(A):

**PARADA RINCON ANA MERCEDES
KR 62 64-35 BRR BELLAVISTA
BARRANQUILLA**



0000732441

227

00001

ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA



Crédito No. 89715024413

Código interno No.

0000732441 9

DETALLE DEL CRÉDITO

Valor del crédito	\$116,987,601	Fecha de corte	15ENE2019	Fac. Vida	0.00000000
Tasa de interés Pactada (E.A.)	10.00%	Plazo Pactado	180	Fac. FNG	0.00000000
Tasa de interés facturada (E.A.)	10.00%	Cuotas Pagadas	179	Fac. Inc/terr	0.00000000
Sistema de amortización	CUOTA FIJA EN PESOS	Cuotas Pendientes	1	Vlr. Asegurado	\$178,903,643
Cotización UVR	0.0000	Cuotas en mpra	0		

Dir Inmueble: CL 93 72 71 AP 422 BARRANQUILLA

SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE:

	En UVR	En Pesos		En UVR	En Pesos
Capital total	0.0000	\$7,517	Interés corriente	0.0000	\$21
Cuenta por cobrar	0.0000	\$0	Excedente de cuota	0.0000	\$0
Otros conceptos			Faltante de cuota	0.0000	\$0

MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO: 17DIC2018 a 15ENE2019

Discriminación	En UVR	En Pesos	Gastos	
Valor pagado a capital	0.0000	\$9,898,827.23	Cuentas por cobrar	\$0
Intereses corrientes	0.0000	\$104,355.00	Honorarios	\$0
Interes de mora	0.0000	\$0.00	Sanción y papelería	\$0
Excedentes	0.0000	\$-53,977.23	Seguro de Vida	\$4,834
			Seguro Inc. y terremoto	\$26,961
			Mora seguros	\$0
			Seguro FNG	\$0
TOTAL PAGADO				\$9,981,000

Detalle valor próxima cuota

No. Cuota	Fecha vencimiento	En UVRs	En pesos	Otros conceptos	Seguro de Vida	Inc y Terrem.	Total
180	04FEB2019	0.0000	\$7,577.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,577.00

Pague hasta: 04FEB2019 Uvr real 0.0000 Total a pagar \$7,577.00

CORDIALMENTE LE RECORDAMOS QUE PARA EVITAR ASUMIR GASTOS DE COBRANZA JURIDICA SU CREDITO HIPOTECARIO DEBE PERMANECER AL DIA EN CASO DE MORA. CUALQUIER PAGO RECIBIDO SE APLICA PRIMERO A CUBRIR LOS GASTOS DE COBRANZA JURIDICA.

EN VIRTUD DE LA LEY DE HABEAS DATA N. 1266 DEL 31 DE DICIEMBRE DE DEL 2008 LE INFORMAMOS QUE SI USTED ES DEUDOR MOROSO Y NO SE COLOCA AL DIA SERA REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO.

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA - CUPON DE PAGO

CLIENTE

ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

Señor Cajero por favor abonar a la cuenta puente 901-99303-0

CREDITO No. 89715024413 0000732441 9 Fecha de pago AAAA MM DD	Novedad Abono normal <input type="checkbox"/>	Detalle de los cheques		VALOR PAGADO Efectivo _____ Cheque _____ Total _____	
	Reducir cuota <input type="checkbox"/>	Cód. Banco 	Número cheque 		Valor
	Reducir plazo <input type="checkbox"/>	Transferencia desde Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta corriente <input type="checkbox"/>			



ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA

Crédito No. 89715024413

Código interno No. 0000732441 9

DETALLE DEL CRÉDITO

Valor del crédito	\$116,987,601	Fecha de corte	17DIC2018	Fac. Vida	0.00049000
Tasa de interés Pactada (E.A.)	10.00%	Plazo.Pactado	180	Fac. FNG	0.00000000
Tasa de interés facturada (E.A.)	10.00%	Cuotas Pagadas	43	Fac. Inc/terr	0.00015070
Sistema de amortización	CUOTA FIJA EN PESOS	Cuotas Pendientes	137	Vir. Asegurado	\$178,903,643
Cotización UVR	0.0000	Cuotas en mora	0		

Dir. Inmueble: CL 93 72 71 AP 422

BARRANQUILLA

SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE:

	En UVR	En Pesos		En UVR	En Pesos
Capital total	0.0000	\$9,906,344	Interés corriente	0.0000	\$33,127
Cuenta por cobrar	0.0000	\$0	Excedente de cuota	0.0000	\$53,911
Otros conceptos			Faltante de cuota	0.0000	\$0

MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO: 15NOV2018 a 17DIC2018

Discriminación	En UVR	En Pesos	Gastos	
Valor pagado a capital	0.0000	\$39,907.20	Cuentas por cobrar	\$0
Intereses corrientes	0.0000	\$79,312.00	Honorarios	\$0
Interes de mora	0.0000	\$0.00	Sanción y papelería	\$0
Excedentes	0.0000	\$17,980.80	Seguro de Vida	\$4,854
			Seguro Inc. y terremoto	\$26,961
			Mora seguros	\$0
			Seguro FNG	\$0
			TOTAL PAGADO	\$168,915

00590

Detalle valor próxima cuota

No. Cuota	Fecha vencimiento	En UVRs	En pesos	Otros conceptos	Seguro de Vida	Inc y Terrem	Total
44	04ENE2019	0.0000	\$119,119.00	\$0.00	\$4,834.00	\$26,961.00	\$150,914.00

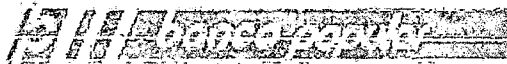
Pague hasta: 04ENE2019 Uvr-real: 0.0000 Total a pagar: \$97,003.00

CORDIALMENTE LE RECORDAMOS QUE PARA EVITAR ASUMIR GASTOS DE COBRANZA JURIDICA, SU CREDITO HIPOTECARIO DEBE PERMANECER AL DIA EN CASO DE MORA, CUALQUIER PAGO RECIBIDO SE APLICA PRIMERO A CUBRIR LOS GASTOS DE COBRANZA JURIDICA.

EN VIRTUD DE LA LEY DE HABEAS DATA N. 1266 DEL 31 DE DICIEMBRE DE DEL 2008 LE INFORMAMOS QUE SI USTED ES DEUDOR MOROSO Y NO SE COLOCA AL DIA SERA REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO.

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA - CUPON DE PAGO

CLIENTE



ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

Señor Cajero por favor abonar a la cuenta puente 901-99303-0

CREDITO No. 89715024413 0000732441 9 Fecha de pago AAAA 2019 MM 01 DD 04	Novedad Abono normal <input type="checkbox"/>	Detalle de los cheques			VALOR PAGADO Efectivo <u>168.915,=</u> Cheque <u> </u> Total <u>168.915,=</u>
	Reducir cuota <input type="checkbox"/>	Cód. Banco	Número cheque	Valor	
	Reducir plazo <input type="checkbox"/>	Transferencia desde Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta corriente <input type="checkbox"/>			

PARA ABRIR - LEVANTE ESTE LADO ,
CONDICIONES DE PAGO

1. El Banco, como un servicio especial a sus deudores informa por anticipado el valor de su cuota. Sin embargo, si no se recibe el cobro correspondiente antes de la fecha pactada, debe acercarse a las oficinas del Banco para dar cumplimiento a la obligación.
2. En caso de presentarse cheques impagos, el abono efectuado se dará como nulo y se aplicará lo establecido en el Art. 731 del Código de Comercio.
3. Los pagos efectuados después de la fecha de corte aparecen en el siguiente recibo.
4. Para que el recibo sea válido como comprobante de pago, Se requiere impresión por la máquina registradora del valor recibido o la inicial y sello de nuestro cajero.
5. El Banco Popular le informa las variaciones en el valor de la cuota por modificaciones en los valores de seguros que ampara su crédito de vivienda: A partir de octubre de 2018 la prima de seguro de vida pasó de 0.0005333 a 0.0004900; y la prima de seguro de incendio y terremoto pasó de 0.0002479 a 0.0001507 mensual.

Cualquier inquietud relacionada con este extracto puede comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S. email revisoriafiscal@bancopopular.com.co o Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO Ltda., Calle 70A No. 11-03 Bogotá, Colombia. Teléfonos: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855 Email : reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web www.defensorialg.com



ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

Calle 17 No. 7 - 35, piso 6

Conmutador 7560000 Ext 40830 - 40806 - 40776 - 40832

Bogotá D.C.

Colombia

SEÑOR(A):

0000732441

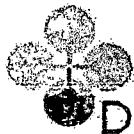
PARADA RINCON ANA MERCEDES

227

KR 62 64 35 BRR BELLAVISTA
BARRANQUILLA

ZONA:

00001



Plazuela del Mar
apartamentos

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL MAR -
APARTAMENTOS
N.I.T: # 900609252-1
PROPIEDAD HORIZONTAL

FS

CERTIFICACIÓN

La administración del Conjunto Residencial **PLAZUELA DEL MAR- APARTAMENTOS** (Calle 3B Transversal 3B – 275- Ciudad del Mar – Puerto Colombia / Atlántico), certifica, que la señora **ANA MERCEDES PARADA RINCÓN**, con cedula de ciudadanía N° **41,751.352** de Bogotá, propietaria del **apartamento: 103** de la **Torre: 7**, de esta Copropiedad, nunca ha vivido en este apartamento, el cual siempre ha estado habitado por diferentes inquilinos, y en la actualidad esta siendo ocupado por la señora **DALGI ESTHER BORRE BARRIOS**, con cedula de ciudadanía N° 32,696.426 de Barranquilla, desde el mes de Abril de 2019 en calidad de arrendataria, según consta en nuestros archivos.

Se firma la presente certificación a solicitud de los interesados, a los 03 de Febrero de 2020.

Armando Parada B.
Administrador Delegado.
National Holding Service E.A.T.

Dra. Alejandra Torres Arroyo

Abogada

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

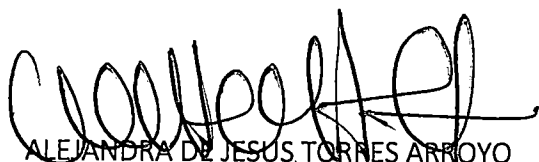
Ref.:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA)
Demandado:	ANA MERCEDES PARADA RINCON
Rad:	2019-352
ASUNTO:	APORTA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.045.714.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, T.P N.º 275732 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial del banco de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que aporto diligencia de notificación personal, certificando la empresa postal DISTRIENVIOS, que el demandado si reside.

Señor juez, según lo establecido en el artículo 291 del CGP, solicito que se tenga surtida la notificación personal, y posteriormente se procederá a notificar por aviso.

Del Señor Juez.

Atentamente



ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N.º 1.045.714.708 de Barranquilla
T.P. N.º 275.732 del C.S. de la J





NIT. 800.170.299 - 1



N01524549

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS Certification

No. C0233562



GUIA No. N01524549

74

OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	PUERTO	COLOMBIA
NO		

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE

REM BBVA COLOMBIA SA

DIR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

TEL

DEST ANA MERCEDES PARADA RINCON

DIR CALLE 3B TRANSVERSAL 3B-275 PLAZUELA DEL MAR T7-103

TEL

INMUEBLE

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

1 2 3 4 5

COLOR

Blanco Crema Ladrillo Amarillo Otro

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No.

ORIGINAL

PRODUCTO		A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>	NOT <input type="checkbox"/>	ALMBOD <input type="checkbox"/>	FLETE <input type="checkbox"/>		20	9	19	
				1					

HORA 03:54 PM

DÍA 10

MES 09

AÑO 2019

DICE CONTENER LEONARDO MOVILLA

FIRMA DEL REMITENTE 04619600079931

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

Sandra Peli Her

OBSERVACIONES

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR

DIR INCOMP.

TRASLADO

DEST DESC

DESC

REHUS

OTROS

DITAR S.A. PBX: 3319001 B/C

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La taita, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas; marihuana; cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA. SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03



DISTRIENVIOS S.A.S

N01524549

GUIA No.



NIT. 800.170.229 - 1

Certificación de comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

expedida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-352**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ANA MERCEDES PARADA RINCON

a la Dirección:

CALLE 3B TRANSVERSAL 3B-275 PLAZUELA DEL MAR T7-103

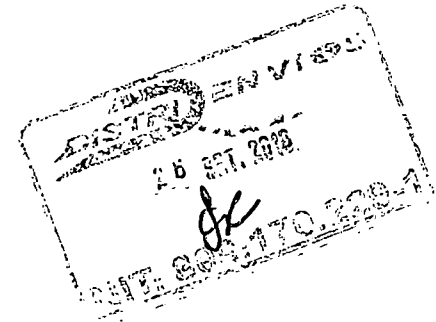
de **PUERTO COLOMBIA**

fue **RECIBIDA**

por **SANDRA DE LA HOZ, VIGILANTE, SI RESIDE.**

el día **20** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **26** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL.

SEÑOR (a): ANA MERCEDES PARADA RINCON

FECHA
31/08/2019.
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DIRECCION: CALLE 3B # TRANSVERSAL 3B -275 PLAZUELA DEL MAR -7-103
CIUDAD: PUERTO COLOMBIA

RADICACION No.
2019-00352

PROCESO
SINGULAR

FECHA AUTO
12 JUL 2019

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: ANA MERCEDES PARADA RINCON

Sírvase a comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

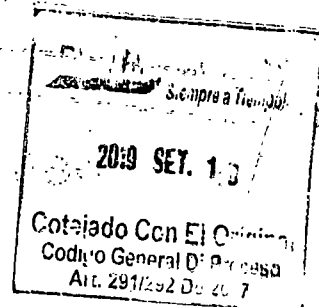
BBVA COLOMBIA
Nombres y apellidos

Firma

Firma: (apoderado(a))

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



DEVOLVER COPIA
FIRMADA

LEY 794
Recibido por: Sandra Delator
Identificación: _____
Fecha: 20-07-01
Parentesco: U. G. I.
Dirección Perteneciente a: _____
Residencia: U. Otros: _____
Activo de Devolución: _____
Observaciones: _____

Señor,
 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.
 E. S. D.

FEB 7 20 10:32

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO:	ANA MERCEDES PARADA RINCON.
RADICACION:	2019-00352.

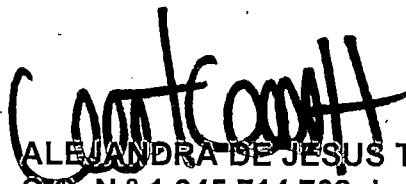
ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 1.045.714.708 de Barranquilla**, abogado en ejercicio, T.P N.° 275732 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial del banco de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que **aporto diligencia de notificación por aviso**, certificando la empresa postal **Distrienvios S.A.S**, que la dirección a notificar **si reside el demandado**, por tal motivo fue **recibida la citación**.

Por tal motivo, vencido los términos para retirar los anexos y el de traslado de la demanda, **solicito que se siga adelante con la ejecución del proceso** a favor de mi poderdante y en contra del demandado en referencia, fundamentado en el **ART 440 CGP**.

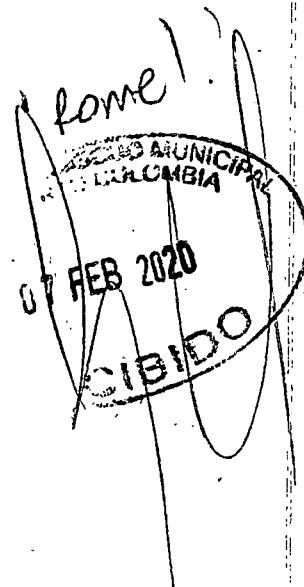
Señor juez, le ruego que se tenga en cuenta la diligencia aportada a fin de evitar el desistimiento tácito en el proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente



ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
 C.C. N.° 1.045.714.708 de Barranquilla
 T.P. N.° 275.732 del C.S. de la J.



v.m.d.s.



DISTRIENVIOS SAS

GUIA No.

N01533164

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**
expedida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -AT**
Pertenece al proceso con número de Radicación **2019-00352**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ANA MARCEDES PARADA RINCON

a la Dirección:

CALLE 3B TRANSVERSAL 3B - 275 PLAZUELA DEL MAR T7 - 103

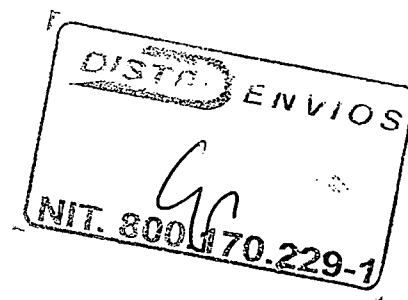
de **PUERTO COLOMBIA**

fue **RECIBIDA**

por **DALGI BORRE, CC 32696426, SI RESIDE**

el día **29** de **ENERO** del año **2020**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **31** días del mes **ENERO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



18

AVISO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO.

BARRANQUILLA, 15 DE ENERO DE 2020.

Nombre: ANA MERCEDES PARADA RINCON.

Direccion: CALLE 3B TRANSVERSAL 3B – 275 PLAZUELA DEL MAR T7 - 103.

Ciudad lectura de mensaje: PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.

Rad. Proceso: No. 2019-00352.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Fecha de la providencia: 12 DE JULIO DE 2019.

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA.

Demandado: ANA MERCEDES PARADA RINCON.

Handwritten signature and date: 32676426

DEVOLVER FIRMADA

Por medio del presente aviso le notifico a la providencia de fecha **12 DE JULIO DE 2019.**

Se advierte que esta notificacion se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la fecha de **la entrega del aviso.**

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podra manifestar lo que considere pertinente en defenza de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de pago X.

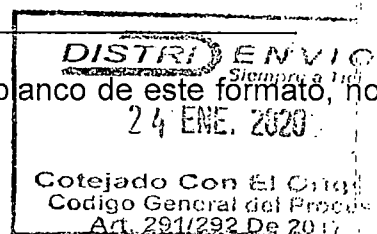
Direccion del Despacho Judicial: **CALLE 3 NUMERO 5 - 42 PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



SEÑOR
 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO
 REPARTO.
 E. S. D.

4

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA)
 CONTRA: ANA MERCEDES PARADA RINCON

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1045714708 de barranquilla, abogada en ejercicio, T.P.N.° 275732 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA, identificado con NIT. 860003020-1, sociedad anónima de carácter privado, entidad sometida a control y vigilancia por parte de la superintendencia financiera de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 0311 del 29 de enero de 2009 de la notaria 72 del círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio de BARRANQUILLA el 5 de junio de 2006 bajo el número 16851 del libro VI del registro mercantil, estando legalmente autorizado para llevar la representación legal en su calidad de gerente y representante legal, el Dr. JORGE ELIECER RIPOLL LORA, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de BARRANQUILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.898, y puede ser citado en las oficinas ubicada en la Carrera 53 No. 68 B – 125 Centro Comercial Gran Centro de esta ciudad, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad, adjunto a su Despacho con todo respeto para manifestarle que por medio del presente escrito impetro **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de ANA MERCEDES PARADA RINCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía No 41751352 para que previo los trámites del proceso ejecutivo se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, se libre mandamiento de pago a favor del BBVA COLOMBIA y en contra de ANA MERCEDES PARADA RINCON, por la suma VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$25.763.899), por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. M026300100000104619605069653, dinero que se discrimina de la siguiente forma:

- Por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$23.753.169) por concepto de la obligación por capital No. M026300100000104619605069653 contenida en el título, otorgado por el señor ANA MERCEDES PARADA RINCON el día 31 DE MARZO DE 2015.
- Por concepto de intereses corrientes ~~de~~ pagaré No. M026300100000104619605069653 los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$2.010.730), causados y no pagados desde el 08 DE DICIEMBRE DE 2017, fecha de la cuota más vencida, hasta la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, el día 20 DE MAYO DE 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, el día 21 DE

de pagaré No. M026300100000104619605069653
 Cotejado con el Act. 291732 de 2017

MAYO DE 2019, hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

TERCERO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del demandante, para efectos y dentro de los términos del presente mandato que se me ha conferido.

HECHOS

PRIMERO: La señora, **ANA MERCEDES PARADA RINCON** se declaró deudora del **BANCO BBVA COLOMBIA** al suscribir un Pagaré, representado en una Contragarantía a la Orden con día **31 DE MARZO DE 2015**, para el desembolso inicial de un crédito por las sumas de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.000)** Suma recibida en calidad de mutuo con intereses, que corresponde a una Cartera Ordinaria No. **M026300100000104619605069653**.

SEGUNDO: La señora **ANA MERCEDES PARADA RINCON**, se obligó a cancelar a mi poderdante la suma de capital entregado a título de mutuo y el interés moratorio máximo legal hasta que se haga efectivo el pago total. Hasta la fecha el demandado adeuda la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$25.763.899)**, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° **M026300100000104619605069653**.

TERCERO: La demandada, frente a la obligación contenida en el pagaré No. **M026300100000104619605069653**, acepta que sin necesidad de requerimiento judicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente vencido el plazo del pagare, haciéndose exigible su saldo insoluto fuera de los eventos previstos en la ley cuando, incurra en mora o incumpla en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, o de cualquier otra obligación que tenga contraída conjunta, solidaria o separadamente con el banco. se hace uso de esta cláusula aceleratoria desde el día **20 DE MAYO DE 2019**.

CUARTO: El título valor mencionado presta merito ejecutivo a la luz del art. 422 del C.G.P., porque de ellos surgen a cargo de demandado y a favor de BBVA COLOMBIA, las obligaciones de pagar unas sumas líquidas de dinero, que se encuentran insolutas y que además son claras, expresas y exigibles.

QUINTO: el banco ejecutante me ha conferido poder especial para adelantar procesos ejecutivo singular.

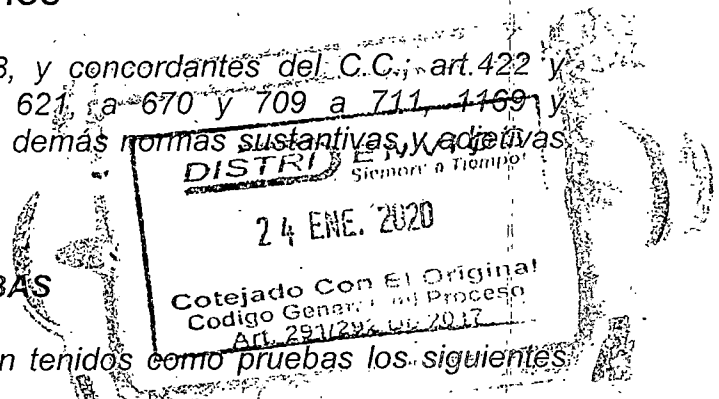
DERECHOS

Art. 2432, 2434, 2440, 2450, 2452, 2453, y concordantes del C.C.; art. 422 y concordantes del C.G.P., artículos 619, 621, 670 y 709 a 711, 1469 y concordantes del código de comercio y las demás normas sustantivas y adjetivas aplicables.

PRUEBAS

Acompaño a esta demanda para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos.

- Original de los pagarés No. **M026300100000104619605069653**.



- Certificado de Existencia y Representación Legal del **BBVA COLOMBIA**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del **BBVA COLOMBIA**, expedido por la Cámara de Comercio.

Además, señor juez comunico a usted que desconozco de cualquier prueba que el demandado pueda obtener y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, ya que es de carácter civil.

Por razón de la cuantía, ya que el valor pretendido, corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$25.763.899)**, siendo este de **MINIMA** cuantía.

por el lugar de domicilio del demandado. Lo anterior, de conformidad con el art. 28 numeral 1°. Del C.G.P.

PROCESO

El que corresponde al proceso ejecutivo.

ANEXOS

- Poder con que actuó
- copias de la demanda para el archivo del juzgado y su respectivo traslado
- los aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la **CARRERA 53 NO. 68B-125** Centro Comercial Gran Centro Oficina 232, en la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico atorres@gjc.com.co -tel.: 3013431846-3604648.

El demandante y su representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales por el señor **JORGE ELIECER RIPOLL LORA** recibirán notificación personal en su domicilio en la oficina del banco BBVA, ubicado en la **CARRERA 53 NO 68B - 215** Centro Comercial Gran Centro, en la ciudad de Barranquilla. Dirección electrónica: Jorge.ripoll@bbva.com tel.: 3601300 ext.: 45120. Cel. 3164813208-3183413646.

El demandado recibirá notificaciones en el **Apartamento T7 - 103 Del Conjunto Residencial "Plazuela Del Mar" Segunda Etapa, Situado En La Calle 3b Número Transversal 3b - 275 Puerto Colombia - Atlántico** Dirección electrónica: amercedesparada@hotmail.com Cel.: 3183040400.

Atentamente,

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N° 1045714708 de BARRANQUILLA
T.P. N° 275732 del C.S. de la J.

DISTRIBUCIÓN ENVIOS
Siempre a tiempo
24 ENE. 2020
Cotejado Con El Original
Codigo General del Proceso
Art. 291/292 De 2017

31 folios

RADICACIÓN: 2019-00352

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

DEMANDADO: ANA MERCEDES PARADA RINCON

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.

Puerto Colombia, julio 12 del 2019.

El Secretario,

HENRY CAMPO SAENZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.- (ATLANTICO).- Julio Doce (12) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y como la anterior demanda se ajusta a la Ley y los documentos acompañados a la misma, que contiene una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada. Este Juzgado con fundamento en lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra ANA MERCEDES PARADA RINCON, identificada con la CC. No. 41.751.352, y a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, por las siguientes sumas de dinero: La suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$23.753.169,00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación respecto al pagaré No. M026300100000104619605069653.

La suma de DOS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M-L (\$2.010.730,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de diciembre de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019.

Más los intereses de mora a que haya lugar, desde el 21 de mayo de 2019 a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, deberán cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 289 al 298 y 310 del C. G. P.

3.- Se le hace saber al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que proponga las excepciones que considere formular contra esta "ORDEN DE PAGO".

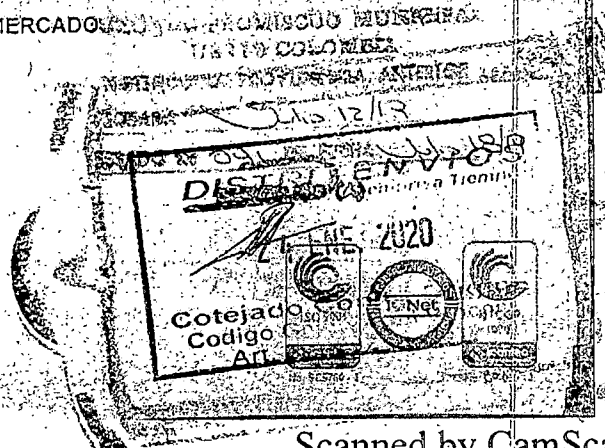
4.- Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA DE JESUS TORRES AROYO, identificada con la CC. No. 1.045.714.708 y T.P. No. 275732 del C.S.J. como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ANTONIO LOPEZ MERCADO JUEZ

3.

Carrera 6 No. 3-19 Piso 2
Teléfono: 5-3095109; www.ramajudicial.gov.co
Correo: j01pmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia -- Atlántico, Colombia



LEY 794

Recibido por: _____
Identificación: _____
Fecha: _____
Parentesco: _____
Dirección Particular: _____
Residencia: _____
Motivo de Derivación: _____
Observaciones: _____
